

LEY Nº 3358

FABRICA OFICIAL DE ACEITE DE
TINOGASTA — SU TRANSFERENCIA

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Agosto de 1978.

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a su consideración el adjunto proyecto de Ley, tendiente a transferir al sector privado la Fábrica Oficial de Aceite de Tinogasta.

Es decisión del Gobierno enajenar los establecimientos industriales de propiedad del Estado al sector privado, que estén en condiciones de encarar su explotación con rentabilidad en beneficio de la economía general.

Se trata de un establecimiento que desde hace varios años se encuentra sin funcionar, y en mal estado de conservación por lo que los futuros adquirentes deberán reacondicionarlo para ponerlo en producción en forma inmediata.

En sus orígenes fue explotado directamente por el Estado, posteriormente se usó del procedimiento del arriendo; la última tentativa data del año 1972, por el sistema de concesión, habiendo resultado en todos los casos un fracaso en cuanto al mantenimiento de una producción constante en el establecimiento.

La licitación estará fundamentalmente acompañada de la descripción técnica de las instalaciones, a fin de que los interesados puedan programar sus inversiones.

Las cláusulas resguardarán los intereses del Estado, exigiendo la inmediata puesta en marcha de la fábrica, con la obligación de utilizar materia prima de la zona, no cambiando su destino, etc.

El proyecto cuenta con la autorización del Ministerio del Interior, por Resolución Nº 2410 de fecha 2211/77, obtenida en virtud de lo preceptuado por la Instrucción 1/76 de la Junta Militar.

Habiéndose arribado con los directivos de la Cooperativa La Tinogasteña Ltda., pro-pietaria del lote de terreno donde está levantada la fábrica, a un acuerdo para su transferencia, se está en condiciones de proceder a la enajenación.

Con tal motivo saludo a S.E. con distinguida consideración.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Agosto de 1978.

V I S T O :

Lo actuado en el expediente Nº 14628/76, la autorización otorgada por Resolución Nº 2410 del señor Ministro del Interior, y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que mediante el procedimiento de licitación pública, transfiera al sector privado la Fábrica Oficial de Aceite ubicada en la ciudad de Tinogasta, comprendiendo la enajenación los bienes inmuebles y muebles destinados al citado establecimiento industrial.

Artículo 2º — Podrán ser oferentes las personas físicas o jurídicas, cooperativas o sociedades comerciales con las limitaciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º — La transferencia de la Fábrica Oficial de Aceite deberá efectuarse sujeta a las siguientes condiciones resolutorias:

1) Mantenimiento del establecimiento en el actual emplazamiento, durante un período mínimo de cuatro años, salvo expresa autorización del Gobierno de la Provincia para trasladarse a otro lugar.

2) Cumplimiento del programa mínimo de inversiones y producción que fijara el Poder Ejecutivo.

3) Consumo de materia prima local.

4) Mantenimiento de la actividad de la planta y prohibición de su enajenación, por lo menos durante cuatro años de iniciar su funcionamiento.

Artículo 4º – El Poder Ejecutivo, dispondrá lo necesario para la adecuada difusión de la presente licitación, tanto en el orden nacional como provincial.

Artículo 5º – Comuníquese, publíquese, désc al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía
